

Solar	Superficie m ²	Valor ptas.
2	132'99	1.329.900
3	133'99	1.339.900
4	135'40	1.354.000
5	136'41	1.364.100
6	138'02	1.380.200
7	139'63	1.396.300
8	140'64	1.547.040
Total		11.163.220

Manzana B:

Solar	Superficie m ²	Valor ptas.
9	123'00	1.230.000
10	"	"
11	"	"
12	"	"
13	"	"
14	"	"
15	"	"
16	"	"
17	"	"
18	"	"
19	"	1.353.000
22	"	1.230.000
23	"	"
24	"	"
25	"	"
26	"	"
27	"	"
28	"	"
29	"	"
30	"	"
31	"	"
32	"	1.353.000
Total		27.306.000

Manzana C:

Solar	Superficie m ²	Valor ptas.
20	128'00	1.408.000
21	125'00	1.250.000
33	126'10	1.387.100
34	116'62	1.166.200
Total		5.211.300

El valor total de la tasación pericial asciende a la cantidad de 43.680.520 ptas.

Los treinta y cuatro solares objeto de la enajenación son el resultado de la segregación de la finca municipal denominada «Huerta Ordóñez», inscrita tanto en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento como en el Registro de la Propiedad al Tomo 225, Libro 28 de Bornos, Folio 157, Finca 1.490, Inscripción 10.º

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de treinta y cuatro solares propiedad del Ayuntamiento de Bornos.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 2 de febrero de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 31 de enero de 1996, por la que se convocan los Premios Arco Iris del Cooperativismo 1995, en su octava edición, y se publican las bases que regirán los mismos.

Instituidos los Premios «Arco Iris del Cooperativismo» con la finalidad de premiar, con carácter anual, la labor de las cooperativas andaluzas, personas e instituciones que más se hayan destacado en la defensa y práctica de los principios universales del cooperativismo, procede ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 19 de septiembre de 1988, convocar los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», y publicar las bases que los rijan.

La modalidad «A la mejor investigación cooperativa», destinada a promover la labor de investigación y estudios directamente relacionados con el cooperativismo andaluz, se enmarca dentro de las ayudas que para la Formación y Divulgación se regulan en la Orden de 5 de mayo de 1995, sobre desarrollo de las medidas de promoción cooperativa.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Cooperativas,

DISPONGO

Artículo 1.º Se convocan los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», que se regirán por las Bases que se publican como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2.º Los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», tendrán las siguientes modalidades:

- «A la mejor experiencia de cooperativa juvenil».
- «A la mejor experiencia de integración cooperativa».
- «A la mejor labor de fomento del cooperativismo Andaluz».
- «A la mejor cooperativa».
- «A la mejor investigación cooperativa».

Sevilla, 31 de enero de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

A N E X O

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS «ARCO IRIS DEL COOPERATIVISMO, 1995»

1.ª Finalidad.

Los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995» nacen con la finalidad de premiar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1.1. A aquellas cooperativas que en su actividad resalten y potencien los principios cooperativos y se enmarquen dentro de una gestión empresarial eficaz.

1.2. A las personas físicas o jurídicas e Instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en una actividad continuada y relevante en favor del desarrollo cooperativo andaluz.

1.3. La actividad de investigación y estudio de los temas relacionados con el cooperativismo andaluz o que puedan tener una repercusión o aplicación en el cooperativismo andaluz, así como el de contribuir a la difusión y conocimiento de los resultados obtenidos.

2.ª Modalidades.

Los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995» tendrán las siguientes modalidades:

- «A la mejor experiencia de cooperativa juvenil».
- «A la mejor experiencia de integración cooperativa».
- «A la mejor labor en fomento del cooperativismo andaluz».
- «A la mejor cooperativa».
- «A la mejor investigación cooperativa».

3.ª Valoración.

Los aspectos que se tendrán en cuenta para la concesión de las distintas modalidades de los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», serán los siguientes:

3.1. «A la mejor experiencia de cooperativa juvenil».

- Se entenderá como cooperativa juvenil aquella que esté integrada mayoritariamente por socios menores de 30 años.

- Originalidad del proyecto.
- Esfuerzo de los socios en la superación de las etapas de creación de la empresa-cooperativa.
- Esquema organizativo, social y empresarial.
- Valores que sirvan de ejemplo y estímulo en el ámbito juvenil, como respuesta profesional y laboral al desempleo juvenil.

3.2. «A la mejor experiencia de integración cooperativa».

- Dirigido a cooperativas de segundo o ulterior grado y otras formas de integración.
- Repercusión en el desarrollo de las actividades empresariales de las cooperativas asociadas.
- Esfuerzo personal y económico de los socios.
- Influencia en el fortalecimiento del tejido cooperativo andaluz.

3.3. «A la mejor labor en fomento del cooperativismo andaluz».

- La labor destacada de las personas e Instituciones en la defensa continuada y relevante del desarrollo cooperativo andaluz.

3.4. «A la mejor cooperativa».

- Profundización y esfuerzo en la aplicación de los principios cooperativos.

- Esfuerzo en la formación permanente de sus socios.
- Política de distribución de excedentes.
- Gestión empresarial de la cooperativa.
- Esfuerzo en la actualización de los métodos de gestión en los diversos ámbitos de la empresa.

- Su contribución a la integración cooperativa.

3.5. «A la mejor investigación cooperativa».

- Tendrán cabida todas aquellas líneas de investigación de carácter técnico, jurídico, histórico o socio-económico que respondan a lo definido para esta modalidad y podrán presentarse a la misma quienes, por la calidad de sus trabajos ya realizados y/o por sus méritos académicos y profesionales, puedan avalar con rigor científico y técnico el trabajo de investigación con el que concurren.

4.ª Presentación.

Los candidatos a las modalidades que integran los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», serán pro-

puestos al Consejo Andaluz de Cooperación, con base en los siguientes criterios:

4. 1. Los candidatos a cualquiera de las modalidades que integran los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», con la única excepción de la modalidad «A la mejor investigación Cooperativa», deberán ser propuestos al Consejo Andaluz de Cooperación, al menos, por tres cooperativas andaluzas; o por las Federaciones de cooperativas o sus asociaciones.

Ni las Federaciones de cooperativas ni sus asociaciones podrán concurrir como candidatos a los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995».

4.2. Para la modalidad «A la mejor investigación cooperativa» serán admitidos los trabajos realizados individualmente o en grupo, sin que para ello sea preciso ser avalado o presentado por terceros.

En el supuesto de que el trabajo sea presentado en grupo, se entenderá por autor, a los efectos de lo dispuesto en estas Bases, al primer firmante.

5.ª Documentación.

5.1. Las propuestas de candidaturas a los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», excepción hecha de la modalidad «A la mejor investigación cooperativa», se formalizará por triplicado, con la siguiente documentación:

a) Instancia, dirigida al Consejo Andaluz de Cooperación y suscrita por los respectivos Presidentes de las cooperativas andaluzas, de las Federaciones de cooperativas andaluzas o asociaciones proponentes. En ella se efectuará la propuesta de candidatura, haciéndose constar los datos de identificación y domicilio de las entidades que las formulan.

b) Datos de identificación y domicilio del candidato propuesto, así como la denominación de la modalidad del Premio «Arco Iris del Cooperativismo, 1995» a la que concurren.

c) Propuesta, que deberá ser razonada, a la que se acompañará memoria detallada y toda aquella documentación que se considere necesaria en orden a valorar los méritos reunidos por el candidato en función de los valores que se exponen en el punto tercero de estas Bases, referidos a las distintas modalidades del Premio «Arco Iris del Cooperativismo, 1995».

La instancia, acompañada de la documentación a que se refieren los apartados b) y c), se presentará en sobre cerrado y bajo el lema «Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995»», preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sito en Avda. República Argentina, 23- 2.ª pl., 41011- Sevilla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. En la modalidad «A la mejor investigación cooperativa» deberá presentarse, por triplicado, la siguiente documentación:

a) Instancia en la que se recoja el nombre, apellidos, domicilio y DNI del candidato o candidatos.

b) Curriculum vitae del candidato o candidatos, con expresa indicación de sus respectivos títulos académicos y profesionales, así como de sus escritos y de las obras o trabajos publicados.

c) El trabajo que se presenta al premio.

6.ª Plazo de presentación.

El plazo para presentar la documentación que se exige en los Puntos 5.1 y 5.2 de estas Bases finaliza el día 15 de abril de 1996.

7.ª Comisión.

Con el objeto de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995» se constituirá una Comisión, designada por el Consejo Andalúz de Cooperación, que en función de su especialidad, se encargará de estudiar la documentación aportada y de solicitar cuanta documentación complementaria sea precisa, así como de remitir al Jurado una memoria de las solicitudes presentadas.

8.ª Jurado.

8.1. El fallo del Premio «Arco Iris del Cooperativismo, 1995» corresponderá a un Jurado designado por el Consejo Andalúz de Cooperación, cuya composición se hará pública mediante Resolución de la Dirección General de Cooperativas, siendo su fallo inapelable.

8.2. El citado fallo será hecho público mediante Resolución de la Dirección General, antes del 30 de septiembre de 1996.

8.3. El Jurado designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y aprobará sus propias normas de funcionamiento siendo de aplicación supletoria a este respecto, las normas que sobre los órganos colegiados recoge el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.ª Premio.

9.1. El Premio consistirá en una figura alusiva al símbolo cooperativo figurando en su base el lema Premio «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», modalidad a la que corresponde y nombre o denominación del premiado.

9.2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, el Premio a la modalidad «A la mejor investigación cooperativa», estará dotado con 500.000 pesetas y se considerará como beneficiario del importe del Premio a quien aparezca como único o primer firmante del trabajo presentado.

9.3. La propiedad del trabajo premiado corresponde a sus autores, si bien, teniendo en cuenta la finalidad del mismo, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se reserva el derecho a editar el trabajo por una sola vez, derecho que habrá de ejercitar dentro de los 3 meses siguientes a hacerse público el fallo, sin que por ello los autores devenguen cantidad alguna por ningún concepto.

9.4. Cuando, a juicio del Jurado, las propuestas recibidas en todas o algunas de las modalidades establecidas para el Premio «Arco Iris del Cooperativismo, 1995» no reuniese los méritos suficientes, éste podrá ser declarado desierto.

9.5. Asimismo, cuando a juicio del Jurado, los méritos reconocidos a los candidatos así lo aconsejen, el Premio, en cualquiera de sus modalidades, puede ser compartido. En ningún caso, la dotación económica prevista para la modalidad «A la mejor investigación cooperativa», se verá incrementada.

10.ª Coordinación.

El Consejo Andalúz de Cooperación y la Dirección General de Cooperativas establecerán las normas de procedimiento adecuadas en orden a la coordinación y ejecución del Premio «Arco Iris del Cooperativismo, 1995».

11.ª Consideraciones generales.

Las personas, entidades e Instituciones premiadas podrán hacer uso del premio recibido, indicando, de forma expresa, la modalidad y año al que corresponda.

12.ª Aceptación de las Bases.

El hecho de participar en los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», supone la aceptación previa de estas Bases.

ORDEN de 31 de enero de 1996, por la que se regula la facultad otorgada a las estaciones de ITV para realizar inspecciones técnicas definidas reglamentariamente.

El Real Decreto 1987/85, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV, establecía en su artículo 5.º los tipos de inspecciones que podían realizar las estaciones, estableciendo un tratamiento especial para algunas inspecciones no periódicas, en las se hacía necesaria la presencia del personal de la Administración.

Por otra parte, el Real Decreto 2.042/1994, de 14 de octubre, ha ampliado el posible campo de actuación de las estaciones de ITV a las inspecciones de vehículos accidentados y a las inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados al transporte escolar.

Igualmente, la Orden de 30 de diciembre de 1994 también establece la posibilidad de que las estaciones ITV realicen las inspecciones técnicas necesarias a los vehículos que transportan mercancías peligrosas para la prórroga de su certificado TPC o ADR.

La anterior dispersión normativa, hace necesario que se regule en una sola norma el conjunto de facultades otorgadas a estaciones de ITV, para la realización de las inspecciones técnicas reglamentarias, así como sus procedimientos.

Además de las consideraciones anteriores, hay que tener en cuenta que en los últimos años se ha llevado a cabo la necesaria implantación y generalización del sistema de ITV debido a la considerable demanda del servicio por parte de los usuarios, lo que ha supuesto una considerable ampliación de la red de estaciones de ITV.

Simultáneamente con el proceso indicado y en aras de garantizar el necesario control que la Administración debe ejercer sobre los distintos entes autorizados para la realización de las inspecciones, se ha hecho necesaria la implementación de fórmulas que conjuguen el necesario control de la Administración con la eficacia administrativa, de modo que aquél no sea un obstáculo para la ejecución rápida y eficaz de las inspecciones no periódicas, como consecuencia de la imposibilidad material de la permanencia del personal técnico de la Administración en las estaciones de ITV.

En el sentido expuesto, el Real Decreto 2.042/94, regulador de la inspección técnica de vehículos, en su disposición adicional primera ha modificado la limitación impuesta por el Real Decreto 1987/85, sobre las inspecciones no periódicas, facultando a las Administraciones Autónomas competentes en materia de ITV, para la regulación de la realización de dichas inspecciones, en los términos que establezca.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

Artículo Primero.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV; del artículo 7.º de la Orden 15 de julio de 1985 por la que se aprueba la organización y régimen jurídico de la concesión del Servicio de ITV en Andalucía y del apartado 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 2.042/94 por el que se regula la inspección técnica de vehículos, las estaciones de ITV andaluzas podrán realizar los siguientes tipos de inspecciones:

a) Inspecciones periódicas de los vehículos automóviles establecidas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.